



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00021-00  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO  
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS PESTAÑA CEBALLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de marzo de 2021, proveniente del correo electrónico [alvarofpallares@gmail.com](mailto:alvarofpallares@gmail.com), fue allegado escrito por parte del abogado ÁLVARO PALLARES SANDOVAL quien en calidad de apoderado judicial de la demandante solicitó la corrección del oficio No. 00050 del 25 de febrero de 2021, en el sentido de corregir el número de cedula de la señora SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO; estableciendo que el número correcto es C. C. No. 1.140.832.941 de Barranquilla.

Pues bien, revisado el oficio objeto de corrección, se tiene que en el mismo se dispuso:

*"Por medio del presente oficio, me permito infórmale a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:" (...)*

*Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO , suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en cuantía del 12.5% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de empleado como agente de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante SANDRA LILIAN OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1.149.832.941 de Barranquilla, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese oficio." (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, avizora el Despacho que le asiste total razón al solicitante, pues por error involuntario, se dispuso como número de identificación de la demandante 1149832941, siendo correcto 1140832941, sin embargo, el mismo error quedó contenido en el auto, razón por la cual se estima pertinente corregir la providencia también disponiendo el nombre correcto de la demandante el cual corresponde a SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO y librar nuevo oficio, ello en cuanto a la corrección de providencias, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 286 del C.G.P., el cual estipula:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00021-00  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO  
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS PESTAÑA CEBALLO

En virtud de lo anterior, se ordena corregir los numerales 1 y 2 del auto calendado 25 de febrero de 2021, los cuales, respectivamente quedarán así:

*"PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES instaurada por la señora SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1140832941 de Barranquilla en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, a través de su apoderada judicial, Dr. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, contra el señor RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.*

*SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en cuantía del 12.5% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de empleado como agente de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1140832941 de Barranquilla, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio."*

Por otro lado, atendiendo cambios implementados en pago de títulos, las cuotas alimentarias solo serán pagaderas a través de cuenta de ahorros alimentarias a favor de la parte demandante, ello debido a que el Banco Agrario implementó un token de seguridad adicional en la autorización de los títulos, lo que conlleva más demora al momento de ordenar el pago de los mismos, razón por la cual, este Despacho exhortará a la demandante SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con el fin de que proceda a solicitar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la apertura de una cuenta de ahorros alimentaria en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia, toda vez que se ordenará el pago de títulos por ese medio y no por intermedio de la cuenta judicial del Juzgado, ello para descongestionar el trámite y facilitar el cobro de las cuotas alimentarias a los beneficiarios. Una vez abierta la cuenta de ahorros, favor remitirnos INMEDIATAMENTE la certificación que le dé el Banco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Corregir los numerales 1 y 2 del auto calendado 25 de febrero de 2021, los cuales, respectivamente quedarán así:

*"PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES instaurada por la señora SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1140832941 de Barranquilla en rep SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, a través de su apoderada judicial, Dr. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, contra el señor RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO De la demanda*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00021-00  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO  
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS PESTAÑA CEBALLO

que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en cuantía del 12.5% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de empleado como agente de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1140832941 de Barranquilla, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio."

2. Este auto, hace parte integral del auto calendado 25 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió el proceso sub examine.
3. Exhortar a la demandante SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con el fin de que proceda a solicitar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la apertura de una cuenta de ahorros alimentaria en cualquier oficina de dicha entidad bancaria, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Una vez abierta la cuenta de ahorros, favor remitirnos INMEDIATAMENTE la certificación que le dé el Banco.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 394-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00021-00  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO  
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS PESTAÑA CEBALLO

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0722AB

Señor pagador  
POLICÍA NACIONAL (Dirección de Talento Humano)  
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[ditah.gruno-em1@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em1@policia.gov.co) - [ditah.gruno-em2@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em2@policia.gov.co)  
[ditah.gruno-em4@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em4@policia.gov.co) - [ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00021-00  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO C.C. 1140832941  
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS PESTAÑA CEBALLO C.C. 11165870

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 27 de abril de 2021, ordenó corregir providencia, quedando así:

*“SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO con c.c. No. 11.165.870. DE SAN BERNARDO, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo SARITH ANDREA PESTANA OTALVARO, en cuantía del 12.5% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de empleado como agente de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante SANDRA LILIANA OTALVARO LONDOÑO con c.c. 1140832941 de Barranquilla, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento (...).”*

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta la casilla asignada, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

*pl AButez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

